



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 268 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

22 ABR. 2025

VISTOS: El Memorandum N° 0682-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 25 de marzo del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: “activación de reserva de plaza por reincorporación a la Entidad de la Dirección de Salud Apurímac II del Abogado DAVID GOMEZ CASTILLO, en mérito a la solicitud con Hoja de trámite N° 3717, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2021-DG-DISURS Chanka Andahuaylas, de fecha 03 de febrero de 2021, se **RESUELVE: “DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud referente a la licencia sin goce de haber, con reserva de plaza, por designación de cargo de confianza, como Asesor legal en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a favor del Abogado DAVID GOMEZ CASTILLO, servidor nombrado de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con nivel SPD, con código AIRHSP N° 000089, con eficacia anticipada, a partir del 03 de febrero de 2021 y mientras dure su permanencia en dicho cargo.”;**

Que, mediante Resolución Directoral N° 158-2025-HSR-AND-DE, de fecha 19 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas: “SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACION del Abog. DAVID GOMEZ CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, nivel remunerativo F-3, a partir del 19 de marzo de 2025, dándosele las gracias por los servicios prestados en la institución”;

Que, el numeral 16.1) del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) que señala: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos (...)”, es decir que para determinar el inicio del cómputo de los plazos de conformidad a lo previsto en el numeral 144.1 del artículo 144° del precitado TUO, se debe tener en cuenta que: “El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto (...)”;

Que, dentro de ese contexto, el servidor DAVID GOMEZ CASTILLO, presenta solicitud con Hoja de trámite N°3717, de fecha 25 de marzo de 2025, solicitando activación de reserva de plaza por reincorporación a la entidad DISA AP. II, para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos: Copia de la Resolución Directoral N° 158-2025-HSR-AND-DE;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 24° señala como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, de acuerdo con el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente”;

Que, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que: “la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad” (...) “Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda (...)” La designación implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad;

Que, en tal sentido, las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde;

Que, asimismo con Informe Técnico N° 000031-2022-SERVIR-GPGSC (numeral 2.6), preciso que: “...se infiere que corresponde a los servidores de carrera reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen u otro régimen laboral (Decretos Legislativos Nos 728 o 1057). Dicha reserva de plaza de carrera en la entidad de origen, se realiza con la finalidad de que cuando culmine la designación del servidor, este retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad.”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 268 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 22 ABR. 2025

más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 052-2021-DG-DISURS Chanka Andahuaylas, 03 de febrero de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, LA REINCORPORACIÓN del Abogado DAVID GOMEZ CASTILLO, identificada con DNI N° 31189354, servidor público nombrado de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con código AIRHSP N° 000089, nivel SPD, como ABOGADO I, a partir del 25 de marzo de 2025, en la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección de Salud Apurímac II, y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

DISA View Resol



RESOLUCION
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Arzajo Campos
DIRECTORA GENERAL